GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ	**ACTA MODIFICATORIA No. 01 DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NO. 202300000285 DE MARZO DE 2023**	CAQUETÁ

Tipo de contrato	CONSULTORÍA	**No.**	202300000285	**FECHA**	24/03/2023			
Objeto	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE BARRIO LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ."							
Nombre o razón social del contratista	CONSTRUCTORA DICO&S S.A.S NIT. 901.628.156-5 R.L CARLOS DARÍO CANO SÁNCHEZ CC. No. 6.802.749 de Florencia Caquetá							
Clase de persona	**PN**		**PJ**	X	**C**		**UT**	
Valor	CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($58.295.125) INCLUIDO IVA							
Plazo del contrato	**Días**			**Meses**	05			

Entre los suscritos, la Directora Técnica de Contratación **LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA** nombrada mediante Decreto No. 000731 de fecha 18 de mayo de 2021 como ordenadora del gasto para el PDA, quien para los efectos de la presente ACTA MODIFICATORIA No 01 se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por la otra **CARLOS DARÍO CANO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 6.802.749 de Florencia Caquetá, en representación legal de **CONSTRUCTORA DICO&S S.A.S** con Nit 901.628.156.-5 con los cuales se ha convenido celebrar acta modificatoria No. 01 a la aceptación de oferta No. 202300000285 con fecha de aprobación del día 24 de marzo de 2023, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

Que entre el DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ y CARLOS DARÍO CANO SÁNCHEZ en representación legal de CONSTRUCTORA DICO&S S.A.S, suscribieron aceptación de oferta No. 202300000285 de marzo de 2023, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE BARRIO LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ."

Que, en la precitada aceptación de la oferta se estipuló en el numeral 2.6 que el plazo de ejecución es de cinco (05) Meses, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato; al igual en el numeral 2.4 se indicó que el valor es de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($58.295.125)** incluido IVA y demás gastos de ley.

Que en el numeral 2.10 de la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA se pactaron los términos de la garantía, las cuales se establecieron de la siguiente manera:

"2.10.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	***Condición***		
Clase	*Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.*		
Asegurado/beneficiario	*DEPARTAMENTOG DEL CAQUETÁ, con NIT 800.091.594-4*		
	Amparo	***Vigencia***	***Valor Asegurado***

Elaboro parte jurídica	Faiber Vasquez Velasquez	Abogado Contratista PDA Caquetá	

Amparos, vigencia y valores asegurados	***Cumplimiento** general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan*	*Por el plazo del contrato y seis (6) meses más.*	*Quince por ciento (15%) del valor del contrato.*
	***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato*	*Plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Diez por ciento (10%) del valor del contrato.*
	***Calidad del Servicio** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.*	*Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.*	*Quince por ciento (15%) del valor final de las obras*
Tomador	• *Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* • *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* • *Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar*		

Que, el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015 indiaca que la suficiencia de la garantía de calidad del servicio se debe determinar conforme al valor, el plazo, el objeto, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Que por error de digitación se estableció como valor de la cobertura del amparo denominado calidad del servicio lo siguiente "*Quince por ciento (15%) del valor final de las obras*"; que no es el que corresponde al valor de la aceptación de oferta, por lo cual, es necesario corregir la misma con el fin de realizar la debida aprobación de las garantías y poder suscribir el acta de inicio.

Que, en consecuencia, se requiere acompasar los términos del amparo con fundamento en la autotutela administrativa que responde a la necesidad de salvaguardar el interés público y asegurar la eficiencia en la ejecución de los contratos estatales. La autotutela permite a la administración ajustar los términos contractuales cuando ello es indispensable para la correcta ejecución del objeto contractual y para prevenir posibles perjuicios derivados de incumplimientos o deficiencias en la calidad del servicio. Al contar con la facultad de modificar los términos de la garantía, la administración asegura que el contratista mantenga un respaldo adecuado ante eventuales incumplimientos, lo cual preserva el orden interno y refuerza el control sobre el cumplimiento de los servicios públicos a su cargo. En este sentido, la autotutela se alinea con el mandato constitucional de asegurar la prestación eficaz de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, de otra parte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, es aplicable a la contratación pública el principio de primacía de la realidad sobre las formas, en virtud del cual resulta procedente la modificación contractual para sanear yerros del negocio jurídico. Al adaptar las condiciones de la garantía de acuerdo con el contexto real y específico de la ejecución contractual, la administración refuerza la capacidad de respuesta ante eventuales deficiencias. Además, esta flexibilidad evita que formalismos legales impidan el efectivo cumplimiento de las finalidades contractuales, garantizando una gestión pública eficiente y orientada a resultados tangibles. Así, la primacía de la realidad se convierte en un principio rector que permite a la administración actuar con eficacia, sin comprometer el orden contractual ni el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista

GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ	**ACTA MODIFICATORIA No. 01 DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NO. 202300000285 DE MARZO DE 2023**	CAQUETÁ

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."*

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario para la realización del objeto contractual en su totalidad y sin dilaciones realizar modificación a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 202300000285 DE MARZO DE 2023**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y en especial de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Modificar el numeral 2.10 GARANTÍAS de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 202300000285 DE MARZO DE 2023** de la siguiente manera:

2.10 GARANTÍAS

2.10.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/beneficiario</td><td colspan="3">DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con NIT 800.091.594-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Quince por ciento (15%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de ladeficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo **2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.**	Quince por ciento (15%) del valor del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantíadeberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SEGUNDA: Las demás clausulas y estipulaciones de la aceptación de la oferta principal no aclaradas por el presente acuerdo de voluntades permanecen vigentes.

TERCERA: La presente acta modificatoria se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma, en la ciudad de Florencia Caquetá el día 27 de marzo de 2023.

Por el Departamento,	**Por el Contratista,**
LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA	**CONSTRUCTORA DICO&S S.A.S**
Decreto 000731 del 18/05/2021 Directora técnica de contratación - Ordenadora del gasto para el PDA Caquetá	R.L CARLOS DARÍO CANO SÁNCHEZ CC. No. 6.802.749 de Florencia Caquetá